



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo

Carrera 16 N° 22-51, Torre Gentium, Cuarto Piso, Tel. 2754780, Ext. 2066

Sincelejo, dos (2) de mayo de dos mil diecisiete (2017)

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN N° **70001-33-33-004-2017-00080-00**
DEMANDANTE: **MARITZA ISABEL MARTINEZ NAVARRO**
DEMANDADO: **MUNICIPIO DE SINCELEJO**

Procede el Despacho resolver sobre la admisión de la demanda dentro del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, presentada por MARITZA ISABEL MARTINEZ NAVARRO, contra de MUNICIPIO DE SINCELEJO.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 170 de la Ley 1437 de 2011 que se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley, por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere, se rechazará la demanda. En el caso concreto, al estudiar el expediente se observa que la demanda presenta los siguientes defectos:

1. En el caso concreto, al estudiar el expediente se observa que la demanda presenta los siguientes defectos: El artículo 166 del CPACA, que establecen los anexos de la demanda determina en su numeral 1, que con la misma se deberá acompañar ***“Copia del acto acusado, con las constancias de su publicación, comunicación, notificación o ejecución, según el caso. Si se alega el silencio administrativo, las pruebas que lo demuestren, y si la pretensión es de repetición, la prueba del pago total de la obligación.”***

En el asunto, pretende el demandante se declare la nulidad de los siguientes actos administrativos del Decreto N° 540 de 30 de agosto de 2016, suscrito por la Alcaldía de Sincelejo- Secretaría de Educación Municipal, el Oficio de fecha 13 de septiembre de 2016, la Resolución N° 3634 de 28 de septiembre de 2016 expedido por la Secretaria de Educación



Municipal y el Decreto N° 063 de 1 de febrero de 2017, sin embargo, al revisar la demanda y sus anexos se observa que decreto N° 063 de 1 de febrero de 2017 no fue adjuntado con los anexos de la demanda, por lo que la parte actora deberá allegarlo por ser este uno de los actos demandados.

2. Igualmente, se observa que el demandante, entre otros, pretende la nulidad del Oficio de fecha 13 de septiembre de 2016, suscrito por el Profesional Universitario – Oficina de Planta y Personal SEM, donde le comunican el retiro del servicio a la señora Martínez Salgado; *“Por medio de la presente me permito comunicarle que mediante Decreto N° 540 de 30 de agosto de 2016, por haber cumplido la edad de retiro forzoso , al cargo de Auxiliar Administrativo en la Institución Educativa Antonio Lenis del Municipio de Sincelejo, perteneciente al Sistema General de Participaciones de la Secretaria de Educación Municipal”.* (fol. 35).

De acuerdo a lo desarrollado, se observa que el acto acusado no es objeto de control judicial, toda vez que de su contenido no se desprende una decisión de la administración, que produzca efectos a la parte interesada, ya sea de manera positiva o negativa, pues se trata de una comunicación de un funcionario a otro, pero la respuesta efectiva del derecho de petición, por lo tanto no es el acto que concluye la actuación administrativa. En ese sentido el acto acusado no decide de manera negativa o positiva el derecho de la demandante, es decir, que no contiene una decisión de fondo, constituyéndose en uno de aquellos no susceptibles de conocimiento por esta jurisdicción

En el presente caso son varios los actos demandados lo cuales tienen un efecto jurídico, no así el oficio de 13 de septiembre de 20016 como se indicó anteriormente, por lo tanto se requiere corregir este defecto.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda y se concederá a la parte actora el término de diez (10) días hábiles, para que proceda a corregir los errores anotados, so pena de que la demanda sea rechazada.

Por lo expuesto el **Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Sincelejo**

RESUELVE:



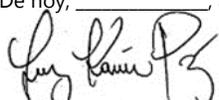
PRIMERO: INADMÍTASE la presente demanda y concédase a la parte actora un término de diez (10) días, para su corrección, so pena de su rechazo, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería al abogado JOSÉ DE JESÚS MARTÍNEZ ARROYO, identificado con C.C. N° 94.496.538, expedida en Sincelejo y T.P. N° 187.776 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ DAVID DÍAZ VERGARA

Juez

<p>JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>La anterior providencia se notifica por estado electrónico No. _____. De hoy, _____, a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>LUZ KARIME PÉREZ ROMERO Secretaria</p>
